



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2020-00108-00 impetrado por MARTA ISABEL CURIEL EPIEYU, ANDRÉS CAMILO MONROY CURIEL, ANDRÉS FELIPE MONROY CURIEL, JUAN DANIEL CURIEL EPIEYU Y FIDEL RAFAEL MUÑOZ JIMÉNEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE, JOSÉ ROBERTO VALENCIA SARMIENTO Y RAFAEL ÁNGEL BAYUELO MORENO; informándole que la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE, escogió como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.

SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE, a través de su apoderado judicial, Dr. WILSON SAÚL MEJÍA DE LA HOZ, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiesta los reparos que encuentra a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase al abogado Dr. WILSON SAÚL MEJÍA DE LA HOZ, como apoderado judicial de la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

S/c.